

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presenta memorial de notificación por conducta concluyente coadyuvado por las ejecutadas, además, una de las ejecutadas solicita información sobre un acuerdo de pago y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra Ligia Ricardo Pardo y Flor Edilma Pardo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00173-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debe decirse que la demandada Ligia Ricardo Pardo coadyuvó el memorial de notificación por conducta concluyente, donde expresamente afirma tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte señora Ligia Ricardo Pardo del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 19 de abril de 2022, fecha en la que se presentó el memorial de notificación.

Así las cosas, se tiene que los tres (3) días para retirar los anexos corrieron el 20, 21 y 22 de abril de 2022.

Vencido este término, empezarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por lo que, a partir de la fecha señalada cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la

obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Debe decirse que la demandada Flor Edilma Pardo se notificó personalmente el 18 de abril de 2022, por lo que una vez fenezcan los términos de traslado de las ejecutadas, se pasará a despacho el proceso para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por último, se informa a las ejecutadas que en el expediente no reposa ningún memorial de acuerdo de pago o de levantamiento de las medidas cautelares, por lo que no se encuentra pendiente resolver sobre el levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4028b59a3bf3893a7351248d1e7d84eab5b1a35e08faf9d696fccd21208b3118**

Documento generado en 02/05/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>